



RESOLUCION DIRECTORAL N° 058-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 24 de enero del 2025.

VISTO:

El Memorándum N° 00100-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 23 de enero del 2025, en la cual, la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Oficio N° 063-2025/GRLL-GRS-RISSC/RRHH, de fecha 23 de enero del 2025 y el Informe Técnico N° 009-2025-GRLL/GRDS/DRS/RED-SC/RR.HH/ISGL, de fecha 22 de enero del 2025, el cual autoriza emitir acto resolutorio de Aceptación de Renuncia de la servidora Reyna Isabel Barrios Príncipe, personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, con cargo de Técnica en Enfermería, del Puesto de Salud Huaguil, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 15 de enero del 2025, se recepcionó la carta de renuncia formulada por Reyna Isabel Barrios Príncipe, mediante dicho documento pone a conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Técnica en Enfermería, del Puesto de Salud Huaguil, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; asimismo, manifiesta que su decisión de renuncia obedece por motivos personales;

Que, en principio la servidora consignada en relación nominal al presentar su renuncia lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional de "derecho a su libre desarrollo y bienestar", y "derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley", tal como lo reconoce nuestra Constitución Política en su artículo 2° incisos 1 y 15; concordante por el hecho que el propio Tribunal Constitucional en el expediente N°002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47) que este contrato es propiamente es un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el artículo 13° inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057), establece que "uno de los motivos de la extinción del contrato CAS es por la Decisión Unilateral del Contratado. En este caso el contratado debe comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado";

Que, en ese sentido siendo la renuncia estrictamente personal, a sus labores que venía desarrollando en el Puesto de Salud Huaguil, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, y teniendo en cuenta que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento tal como lo señala el artículo 23° último párrafo de nuestra Carta Magna, la administración institucional ha creído conveniente aceptar la renuncia presentada por la servidora recurrente, por cuanto este hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiéndose tenerse como último día de labores hasta el día 15 de febrero del 2025;

Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de Servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia. Por lo que estando a la normativa conforme así lo ha hecho notar la Oficina de Recursos Humanos en el documento de vistos, y a lo solicitado por la servidora recurrente consignado en la relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Que, conforme a lo previsto en numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione



derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica Interna, de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión y;

Por los fundamentos expuestos, en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales las facultades y Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000641-2024-GR-LL/GOB y con la visación correspondiente, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ACEPTAR, en vías de regularización, la Renuncia a sus labores del servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Puesto de Salud Huaguil, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, al siguiente Anexo Personal:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CARGO	CONDICIÓN	LUGAR
1	Reyna Isabel Barrios Príncipe	19/06/2024	15/02/2025	Técnica en Enfermería	Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057	Puesto de Salud Huaguil de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Administración, el otorgamiento de los Derechos Económicos que correspondan, si fuere el caso, hasta el último día efectivo de labores, según la fecha de ingreso laboral y fecha de cese consignados precedentemente.

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. Carlos A. Aviles Infantes
DIRECTOR EJECUTIVO
CAIP 87293 RNA 10599

RED INTEGRADA DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Carhuamaca Córdova
FECHADO
Reg. N° 103
08 FEB 2025

CAAI/MJTV
C.c. Archivo.